

CIRCULAR SOBRE LAS ACTUACIONES A SEGUIR POR LOS EMPLEADOS MUNICIPALES AFILIADOS AL RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA MUFACE, EN SITUACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTAS MÉDICAS.

Es objeto de la presente Circular establecer las actuaciones a seguir por parte de los empleados municipales en situación de incapacidad laboral al objeto de la tramitación de los partes de baja, confirmación y altas médicas como consecuencia de enfermedad común y accidente no laboral o accidente laboral.

La presente Circular se dicta en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 18.k del Acuerdo de 5 de junio de 2008 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos y será de **obligado cumplimiento** por los empleados municipales a partir del 8 de junio de 2009.

Definición de Incapacidad Temporal:

La incapacidad temporal es la situación en la que se encuentra el trabajador que está temporalmente incapacitado para trabajar y precisa asistencia sanitaria por las siguientes causas:

- Enfermedad común o profesional
- Accidente, sea o no de trabajo

EMPLEADOS AFILIADOS A SEGURIDAD SOCIAL

A) PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PARTES MÉDICOS EN CASO DE ENFERMEDAD COMÚN O ACCIDENTE NO LABORAL

1. Parte de baja:

La declaración de **baja médica**, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por el facultativo del Servicio Público de Salud.

El parte de baja médica, **referido al primer día de ausencia al trabajo**, deberá entregarse a la Administración en el plazo legal e improrrogable de **TRES DIAS contados a partir de la fecha de su expedición, o el primer día laborable posterior, de finalizar dicho plazo en día no laborable.**

2. Parte de confirmación de la baja:

Los **partes de confirmación** de la baja, se extenderán por el correspondiente facultativo del Servicio Médico de Salud al **CUARTO DIA** del inicio de la situación de incapacidad y, **mientras la misma se mantenga**, cada **SIETE DIAS** a partir del primer parte de confirmación.

El trabajador, en el **plazo legal e improrrogable de TRES DIAS** contados a partir de la fecha de la expedición del parte de confirmación, o el primer día laborable posterior, de finalizar dicho plazo en día no laborable, lo tendrá que entregar a la Administración.

3. Parte de alta:

Cuando el médico del Servicio Público de Salud extienda el **parte de alta** por curación, **deberá entregar dicho parte de alta en el plazo legal e improrrogable de 24 horas, o el primer día laborable posterior a la fecha del alta, rigiendo esto igualmente para la incorporación del trabajador a su puesto de trabajo.**

B) PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PARTES MÉDICOS EN CASO DE ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL

1. Parte de baja:

La declaración de baja médica, se formulará en el correspondiente parte médico de baja expedido por la **Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales** correspondiente.

El personal que preste servicio para el Ayuntamiento de Madrid, deberá presentar copia para la Administración del parte de baja médica, referido al primer día de ausencia al trabajo, en el **plazo legal e improrrogable de TRES DÍAS** contados a partir del mismo día de su expedición, o el primer día laborable posterior, de finalizar dicho plazo en día no laborable.

2. Parte de confirmación de la baja:

Los partes de confirmación se extenderán, por la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, a los **SIETE DÍAS naturales siguientes al inicio de la baja.**

El trabajador en el **plazo legal e improrrogable de TRES DÍAS** contados a partir de la fecha de la expedición del parte de confirmación, o el primer día laborable posterior, de finalizar dicho plazo en día no laborable lo tendrá que entregar a la Administración.

3. Parte de alta:

Cuando el médico del Servicio Público de Salud extienda el **parte de alta** por curación, **deberá entregar dicho parte de alta en el plazo legal e improrrogable de 24 horas, o el primer día laborable posterior a la fecha del alta, rigiendo esto igualmente para la incorporación del trabajador a su puesto de trabajo.**

C) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS PARTES MÉDICOS DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA

De conformidad con la Orden de 19 de junio de 1997, que desarrolla el Real Decreto 575/1997, de 18 abril (RCL 1997, 994), sobre determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal, **el parte de IT se presentará ante la Administración**

Por ello, los partes médicos **deberán ser entregados** por el trabajador en los plazos señalados anteriormente en el lugar que se establezca a tales efectos por los centros directivos y, en su defecto, en la **Secretaría General Técnica, Secretaría del Distrito, o Instalación Deportiva Municipal**, en función de su adscripción orgánica, **salvo** para los colectivos de **Policía Municipal, Agentes de Movilidad, Bomberos y SAMUR-Protección Civil** que los entregarán conforme a la **Instrucción** que se dicte por los responsables del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad.

D) INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PARTES DE BAJA, CONFIRMACIÓN Y ALTA.

El incumplimiento de estas obligaciones en el plazo señalado se considerará **falta grave** tipificada en el apartado a) del artículo 7.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado aprobado por Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, y artículo 142 apartado b.1 del Convenio Colectivo Único del Personal Laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos 2004/2007, **sancionable** en los términos previstos en la referida normativa.

La ausencia al trabajo sin presentación de los correspondientes partes médicos, podría considerarse como injustificada y en su caso dar lugar a la deducción proporcional de haberes.

EMPLEADOS AFILIADOS A MUFACE

Cuando se produzca una enfermedad o un accidente, el mutualista deberá instar la expedición del parte de enfermedad o accidente que se emitirá y fechará inmediatamente después del reconocimiento médico.

1. Parte de baja:

El parte médico de enfermedad o accidente se expedirá por triplicado y el empleado entregará dos copias, como muy tarde, al **CUARTO DÍA** desde el inicio de la situación de baja, o primer día hábil posterior.

2. Parte de confirmación:

Entre el inicio de la situación de incapacidad temporal y el tercer mes de permanencia en la misma, se expedirán **partes de confirmación quincenalmente**.

A partir del cuarto mes desde el inicio de la situación de incapacidad temporal, se expedirán **partes de confirmación mensualmente**.

Las dos copias de los partes de enfermedad o accidente serán entregados por el empleado a la Administración, como muy tarde, al **DÍA SIGUIENTE HABIL DESDE SU EXPEDICIÓN**.

3. Parte de alta

El parte de enfermedad o accidente en el que conste la fecha de alta se expedirá por el facultativo y será entregado por el trabajador a la Administración el **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** desde su expedición. El mutualista que se incorporará a su puesto de trabajo al día siguiente de la fecha de alta médica, entregará dos copias del parte.

El lugar de presentación y las consecuencias del incumplimiento de los plazos, serán las mismas que los indicados anteriormente para los empleados afiliados al régimen general de seguridad social.

Madrid, 25 de mayo de 2009

EL COORDINADOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Fernando Bermejo Cabrero